

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	FIJACION ALIMENTOS ART. 111 CGP
Accionante:	EDWAR ARIAS GALLEGO
Accionados:	ANGELA PATRICIA GUARIN MEJIA
Radicación:	110013110011-2021-00400-00
Asunto:	PARA NOTIFICAR
Decisión:	REQUIERE PARTE ACTORA

El demandante EDWAR ARIAS GALLEGO, solicita se tenga por notificada a la demandada por intermedio de mensajes que le envió por medio de una red social, y evaluando lo mencionado, se dispone:

No tener en cuenta la notificación gestionada a través de WhatsApp a la demandada ANGELA PATRICIA GUARIN MEJIA, toda vez que no cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, puesto que adolece de los siguientes requisitos: “(i)El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, (ii) informará la forma como la obtuvo y (iii) allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”; razón ésta por la cual el Despacho desestima la notificación realizada y dada a conocer al Despacho virtualmente. Por estas razones, se requiere a la parte actora, para que proceda a realizar de correctamente la notificación, de la manera indicada, para el efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P.

Por secretaria, verifíquese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 8 de noviembre de 2021, se
notifica esta providencia en **el ESTADO No. 85**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA